

III. OTRAS DISPOSICIONES**CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE, TERRITORIO Y VIVIENDA**

ORDEN de 12 de diciembre de 2019 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para actuaciones encaminadas a la protección de los animales domésticos de compañía abandonados en Galicia y se convocan ayudas para el año 2020 (código de procedimiento MT811A).

Son muchas las personas que disfrutan de la compañía de su animal y no tomarían en consideración la posibilidad de su abandono, sin embargo, la convivencia entre personas y animales no siempre es un éxito y a veces fracasa por temas de incompatibilidad, desconocimiento sobre las implicaciones prácticas de vivir con un animal y, en algunos casos, por unas expectativas equivocadas sobre el comportamiento animal.

Si bien aún estamos lejos de erradicar este problema, la sociedad está tornando hacia una mayor sensibilización sobre la tenencia responsable de un animal de compañía dando una respuesta positiva ante el abandono como es la adopción de los animales que se encuentran en los centros de recogida poniendo así fin a su situación. A esto hay que añadirle que el abandono de los animales puede originar graves problemas de bienestar animal, sanidad, seguridad pública y viaria y medio ambiente.

La protección y bienestar de los animales de compañía se regula en Galicia a través de la Ley 4/2017, de 3 de octubre, y del Decreto 153/1998, de 2 de abril. Esta normativa recoge las mínimas atenciones que deben recibir los animales, desde el punto de vista higiénico-sanitario, con el fin de garantizarle unos mínimos de buen trato, fijando como principio fundamental de protección o de la posesión o tenencia responsable, así como los requisitos que deben cumplir los animales para su adopción, entre ellos, que provengan de un centro de recogida autorizado y que sean entregados identificados y esterilizados. Así mismo, la Ley 4/2017, de 2 de octubre, creó la figura de las colonias felinas como un posible destino de las comunidades de gatos sin propietario o propietaria que viven en la calle, siempre que las condiciones del contorno lo permita, con el fin de su protección y control poblacional.

Le corresponde a las administraciones locales la recogida de animales abandonados en sus respectivos términos municipales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 4/2017, de 3 de octubre. Para cumplir con esta encomienda legislativa, las administraciones locales pueden prestar el servicio de recogida y acogimiento por sí mismos o

CVE-DOG: z1afwp1-u8x5-qvg7-iyi9-bgkver923qp2



asociados, en régimen de gestión directa o indirecta. Asimismo, también podrán suscribir convenios de colaboración en esta materia con otras administraciones públicas y entidades, como las asociaciones de protección y defensa de los animales.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 177/2016, de 15 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia y de las consellerías de la Xunta de Galicia, modificado por el Decreto 106/2018, de 4 de octubre, y en el Decreto 42/2019, de 28 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda, la Dirección General de Patrimonio Natural ostenta, entre otras, las competencias relativas a la aplicación de medidas de protección de animales domésticos y salvajes en cautividad en Galicia.

El régimen general de las ayudas y subvenciones en las administraciones públicas se establece en las disposiciones básicas de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. A nivel reglamentario la norma principal la constituye el Decreto 11/2009, de 8 de enero. Esta orden cumple con las exigencias de la citada normativa.

En virtud de lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27.15 del Estatuto de autonomía, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto y principios de aplicación*

1. Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de una línea de ayudas para actuaciones encaminadas a la protección de los animales domésticos de compañía abandonados en Galicia relativas a la atención y cuidado de los animales domésticos de compañía que se encuentren en los centros de recogida autorizados y/o formen parte de colonias felinas reguladas en el artículo 26 de la Ley 4/2017, de 3 de octubre, así como proceder a su convocatoria para el año 2020 (procedimiento MT811A)

2. A los efectos de lo dispuesto en el epígrafe anterior, se entenderán por animales domésticos de compañía los pertenecientes a las especies canina y felina, y por animal entregado en adopción al animal doméstico abandonado que fue cedido en adopción en un centro de recogida autorizado y que consta correctamente inscrito a nombre de la persona adoptante en el Registro Gallego de Identificación de Animales de Compañía (Regiac) según lo recogido en el artículo 4.7. de la Ley 4/2017, de 3 de octubre.



3. Estas ayudas se tramitarán en régimen de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, con eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. Asimismo, resultarán de aplicación los preceptos de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 2. *Actuaciones subvencionables*

1. Serán actuaciones subvencionables al amparo de esta orden de ayudas las destinadas a la atención y cuidado de los animales domésticos de compañía que se encuentren en los centros de recogida autorizados y/o formen parte de colonias felinas reguladas en el artículo 26 de la Ley 4/2017, de 3 de octubre, y relativos a los gastos derivados del acto clínico para:

a) La esterilización quirúrgica de los animales con la doble finalidad de evitar su reproducción incontrolada y la promoción de su adopción.

b) La identificación animal mediante la implantación de microchip, correspondiente inscripción en el Regiac y expedición de pasaporte sanitario, de acuerdo con lo recogido en el artículo 12 de la Ley 4/2017, de 3 de octubre.

2. No será objeto de subvención el impuesto del valor añadido (IVA).

3. En todo caso, la cuantía de la subvención no podrá ser nunca superior al coste de la acción subvencionable.

Artículo 3. *Ámbito temporal*

Las ayudas a las que se refiere esta orden comprenden los gastos subvencionables recogidos en el artículo 2 que hayan sido efectivamente realizados en el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 31 de agosto de 2020.

Artículo 4. *Entidades beneficiarias*

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las corporaciones locales que, en su ámbito territorial:

a) Presten el servicio de recogida y acogimiento de animales y/o la gestión de colonias felinas por sí mismas o asociadas, en régimen de gestión directa o indirecta.



o bien,

b) Presten el servicio de recogida y acogimiento de animales y/o gestión de colonias felinas mediante convenio y/o acuerdos de colaboración en esta materia con otras administraciones públicas y entidades, como las asociaciones de protección y defensa de los animales inscritas en el Registro gallego de asociaciones para la protección y defensa de los animales de compañía.

2. En todo caso, el acogimiento de los animales abandonados deberá haberse realizado en centros debidamente autorizados a tal fin o en los hogares de acogida dependientes de ellos y/o en colonias felinas, reguladas en el artículo 26 de la Ley 4/2017, de 3 de octubre.

Artículo 5. *Requisitos exigibles a las entidades beneficiarias*

1. Las entidades beneficiarias deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en su artículo 10. Igualmente, deben cumplir con el deber previsto en el artículo 4 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas, de remisión al Consejo de Cuentas de las cuentas generales de cada ejercicio.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades que tengan sanciones firmes en vía administrativa por infracciones tipificadas en la Ley 1/1993, de 13 de abril, de protección de animales domésticos y salvajes en cautividad, en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos o en la Ley 4/2017, de 3 de octubre.

Artículo 6. *Cuantía de la ayuda*

1. La Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda podrá subvencionar las actuaciones recogidas en el artículo 2 en las siguientes cuantías máximas:

a) Gastos derivados del acto clínico veterinario de la esterilización quirúrgica:

1º. Animales esterilizados de la especie canina: hasta un máximo de 100 €/hembra y 50 €/macho

2º. Animales esterilizados de la especie felina: hasta un máximo de 85 €/hembra, y de 30 €/macho.



b) Gastos derivados del acto clínico veterinario para la identificación animal: hasta un máximo de 20 €/animal identificado.

2. En el caso de superación de las disponibilidades presupuestarias podrán ajustarse las cuantías a la prorrata entre todas las entidades beneficiarias. El régimen de prorrateo se hará atendiendo a la puntuación obtenida en el proceso de valoración.

3. La cuantía de las ayudas está condicionada, en todo caso, a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

Artículo 7. *Compatibilidad*

Las ayudas previstas en esta orden serán compatibles con otras subvenciones de cualquier otra Administración pública para las mismas finalidades, siempre y cuando la suma de las subvenciones concedidas no supere el importe total de los gastos conforme a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Artículo 8. *Solicitudes*

1. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>

Si alguna de las entidades interesadas presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la enmienda.

Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

2. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Patrimonio Natural de la Consejería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda.

3. La solicitud de la ayuda, segundo el anexo I de esta orden (procedimiento MT811A), incluye las siguientes declaraciones de la entidad solicitante:

a) Declaración del total de las solicitudes de ayudas solicitadas o concedidas, para al mismo fin, de las distintas administraciones públicas.



b) Declaración de la cuenta para la transferencia bancaria.

c) Declaración de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de noviembre, general de subvenciones, ni en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

d) Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no tener pendientes de pago deudas con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia.

e) Declaración responsable de no tener sanciones firmes en vía administrativa por infracciones tipificadas en la Ley 1/1993, de 13 de abril, en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre y Ley 4/2017, de 3 de octubre.

f) Declaración responsable del modelo adoptado para el sistema de recogida y acogimiento de los animales abandonados en un centro de recogida autorizado, debiendo indicar el nombre de dicho centro, y/o identificación de la colonia felina.

Artículo 9. Trámites administrativos posteriores a la presentación de la solicitud

Todos los trámites administrativos que las entidades deban realizar durante la tramitación de este procedimiento deberán ser realizados electrónicamente accediendo a la Carpeta del ciudadano de la entidad disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 10. Información básica sobre protección de datos personales

Los datos personales recaudados en este procedimiento serán tratados en su condición de responsable por la Xunta de Galicia-Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda con las finalidades de llevar a cabo la tramitación administrativa que derive de la gestión de este procedimiento y la actualización de la información y contenidos de la Carpeta ciudadana. El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poder públicos, conforme la normativa recogida en la ficha del procedimiento incluida en la Guía de procedimientos y servicios, en el propio formulario anexo y en las referencias recogidas en <https://www.xunta.gal/informacion-general-proteccion-datos>. Con todo, determinados tratamientos podrán fundamentarse en el consentimiento de las personas interesadas, reflejándose esta circunstancia en dicho formulario.

Los datos serán comunicados a las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos



o para que los ciudadanos puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

El fin de darle la publicidad exigida al procedimiento, los datos identificativos de las personas interesadas serán publicados conforme a lo descrito en la presente norma reguladora a través de los distintos medios de comunicación institucionales de los que dispone la Xunta de Galicia como diarios oficiales, páginas web o tablones de anuncios.

Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercer otros derechos o retirar su consentimiento, a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o, presencialmente, en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se explicita en la información adicional recogida en <https://www.xunta.gal/informacion-general-proteccion-datos>.

Artículo 11. Documentación complementaria necesaria para la tramitación de la solicitud

1. Las entidades deberán aportar con la solicitud (anexo I) la siguiente documentación complementaria:

a) Acreditación de la persona representante que firme la solicitud, por cualquier medio válido en derecho.

b) Las corporaciones locales que desarrollen el servicio de recogida mediante gestión indirecta o mediante de convenios y/o acuerdos de colaboración deberán acreditar de forma fidedigna la relación existente entre entidades y su duración así como que no existe ningún incumplimiento de las condiciones establecidas entre ambas partes para la prestación del servicio,

En caso de que la corporación local tenga delegadas sus competencias en materia de recogida deberá aportarse la documentación que acredite tal delegación.

c) Certificado de la entidad gestora del centro de recogida autorizado, según el modelo del anexo II-A de esta orden que, incluya los siguientes aspectos:

1º. Número de animales de la especie canina que fueron recogidos, por ayuntamiento, en el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 31 de agosto de 2020.

2º. Número de animales de la especie felina que fueron recogidos, por ayuntamiento, en el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 31 de agosto de 2020.

CVE-DOG: z1afwp1-u8x5-qvg7-iyi9-bgkver923qp2



3º Relación de animales que hayan tenido entrada en el centro de recogida y fueron entregados en adopción, en el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 31 de agosto de 2020, por ayuntamiento. La relación deberá incluir la siguiente información:

- i) Fecha de entrada en el centro de recogida y fecha en el que fue entregado en adopción.
- ii) Número de registro de entrada en el centro de recogida.
- iii) Especie, raza y sexo del animal.
- iv) Número de microchip para su identificación.
- v) NIF de la persona adoptante.

4º Relación de hogares de acogida actualizada por los ayuntamientos y centros de recogida, según el artículo 25 de la Ley 4/2017, de 3 de octubre, si disponen de hogares de acogimiento temporal de animales domésticos.

d) Certificado del personal facultativo veterinario, según el modelo del anexo III-A, que preste sus servicios para el centro de recogida que deberá incluir:

– Relación de animales con indicación de la especie, raza, sexo y número de microchip, en el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 31 de agosto de 2020, por ayuntamiento, a los que:

- i) Se les practicó una esterilización quirúrgica.
- ii) Se les implantó el microchip para la identificación, realizó la inscripción en el Regiac y expidió el correspondiente pasaporte sanitario.

e) Certificado de la entidad gestora de la colonia felina, según el modelo del anexo II-B de esta orden que, incluya los siguientes aspectos:

1º. Relación de colonias felinas, legalmente establecidas de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 4/2017, de 3 de octubre, por ayuntamiento, en el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 31 de agosto de 2020, indicando la ubicación de cada una de ellas y el número de animales que forman parte de las mismas.

CVE-DOG: z1afwpX1-u8x5-qvg7-iyi9-bgkver923qp2



2º. Relación de animales de la especie felina por raza y sexo que forman parte de cada una de las colonias felinas, en el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 31 de agosto de 2020, por ayuntamiento.

f) Certificado del personal facultativo veterinario, según el modelo del anexo III-B, que preste sus servicios para la entidad gestora de la colonia felina que deberá incluir los siguientes aspectos:

– Relación de animales de la especie felina con indicación de la colonia felina a la que pertenecen, tipo de marcaje y/o identificación realizada, raza y sexo, en el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 31 de agosto de 2020, por ayuntamiento, a los que:

i) Se les practicó una esterilización quirúrgica.

ii) Se les implantó el microchip para la identificación.

g) Documentación que acredite la remisión de las cuentas al Consejo de Cuentas por la entidad.

2. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente. Las entidades interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, la Administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica presentada.

Si alguna de las entidades interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que haya sido realizada la enmienda.

3. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.

4. No será necesario aportar los documentos que ya hayan sido presentados anteriormente. A estos efectos, la persona interesada deberá indicar en que momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos. Se presumirá que esta consulta es autorizada por las personas interesadas, salvo que conste en su procedimiento su oposición expresa.

CVE-DOG: z1afwp1-u8x5-qvg7-iyi9-bgkver923qp2



En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerirle a la persona interesada su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a los que se refiere el documento, con anterioridad al planteamiento de la propuesta de resolución.

Artículo 12. *Comprobación de datos*

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos elaborados por las administraciones públicas:

- a) NIF de la entidad solicitante.
- b) DNI o NIE de la persona representante.
- c) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
- d) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).
- e) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- f) La inscripción en el Registro Gallego de Núcleos Zoológicos (Reganuz) de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda.
- g) La inscripción en el Registro gallego de asociaciones para la protección y defensa de los animales de compañía de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda.
- h) No tener sanciones firmes en vía administrativa por infracciones tipificadas en la Ley 1/1993, de 13 de abril, en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre y en la Ley 4/2017, de 3 de octubre.
- i) Concesiones de subvenciones y ayudas.
- j) Inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas.

2. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el cuadro correspondiente habilitado en el formulario de inicio y aportar los documentos.

CVE-DOG: z1afwpX1-u8x5-qvg7-iyi9-bgkver923qp2



3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitase la obtención de los citados datos se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

4. Según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2/2018, de 26 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2019, referente a la simplificación del cumplimiento de las obligaciones con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, la Administración del Estado y la Seguridad Social, la obligación de presentar la certificación que acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago deudas con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, podrá ser sustituida por la declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, así como no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma en el caso de las ayudas que se concedan con carácter de compensación o indemnización.

Artículo 13. *Notificación*

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. Las notificaciones electrónicas se realizarán mediante el Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal disponible a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>). Este sistema remitirá a las entidades interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. En este caso las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada único a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general podrá, de oficio, crear la indicada dirección, a los efectos de asegurar el cumplimiento por las personas interesadas de su obligación de relacionarse por medios electrónicos.

4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido, entendiéndose rechazada cuando transcurriesen diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

CVE-DOG: z1afwp1-u8x5-qvg7-iyi9-bgkver923qp2



5. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, la Administración general y del sector público autonómico de Galicia practicarán la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 14. *Plazo de presentación de solicitudes*

El plazo de presentación de las solicitudes será desde el día siguiente al de publicación de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia* hasta el 16 de septiembre de 2020.

Artículo 15. *Criterios de valoración*

1. Los criterios de valoración para el otorgamiento de las ayudas recogidas en el artículo 2 serán los siguientes:

Nº	Criterio de valoración	Puntos
1	Número de animales recogidos en el ámbito territorial de la entidad solicitante y admitidos en un centro autorizado y/o incluidos en una colonia felina en el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 31 de agosto de 2020.	Hasta 20
2	Porcentaje de animales entregados en adopción del total de los animales considerados abandonados y recogidos en el ámbito territorial de la entidad solicitante, en el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 31 de agosto de 2020.	Hasta 20
3	Existencia de un acuerdo o convenio de colaboración o cooperación, para la recogida de animales abandonados o la gestión de colonias felinas, con asociaciones inscritas en el Registro gallego de asociaciones para la protección y defensa de los animales de compañía.	30
4	Población diana sobre la que actúa la entidad solicitante: • Hasta 10.000 habitantes.....5 puntos. • Más de 10.000 y menos de 100.000 habitantes.....10 puntos. • Más de 100.000 habitantes.....15 puntos.	Hasta 15
5	Solicitudes presentadas conjuntamente por más de una entidad local bajo cualquier fórmula (agrupación, asociación, mancomunidad, fusión o cualquier otra similar).	20
6	No haber percibido ayudas en la convocatoria inmediatamente anterior para actuaciones encaminadas a la protección de los animales domésticos de compañía abandonados en Galicia.	5
7	Disponer de una relación actualizada de hogares de acogida por parte de los ayuntamientos y centros de recogida.	5

En caso de empate en la puntuación obtenida, este se resolverá teniendo en cuenta la valoración en el criterio número 2. De persistir el empate, se atenderá a la calificación en el criterio número 1. Si, aun así, continúa la igualdad, se dirimirá el empate a favor de la entidad solicitante que actúa sobre la mayor población diana.

Artículo 16. *Tramitación*

1. Las solicitudes se remitirán a la Dirección General de Patrimonio Natural de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda. El Servicio de Conservación de la Biodiversidad examinará y revisará la documentación acompañante que se especifica en el artículo 11 de esta orden.



2. En caso de que fuesen detectados errores u omisiones, se le requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde el siguiente al de recepción del requerimiento, enmiende o complete la solicitud, con la indicación de que, si no lo hace así, se tendrá por desistido de su petición después de resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Por tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los requerimientos de enmienda de las solicitudes se realizará mediante su publicación en la página web de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda, (https://cmatv.xunta.gal/seccion-tema/c/CMAOT_Conservacion?content=Direccion_General_Conservacion_Naturaleza/Animales_domesticos_y_salvajes/seccion.html&std=Ayudas_para_actuacions_encaminadas_la_proteccion_de_los_animales_de_compania_abandonados_en_Galicia) la cual producirá los mismos efectos que dicha notificación.

No obstante, la publicación en la página web podrá ser sustituida por su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, si así se estimase oportuno por el órgano instructor.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en cualquier fase del procedimiento anterior a la propuesta de resolución se le podrá requerir a la entidad que aporte la información y documentación complementaria que se considere conveniente para la correcta definición, evaluación y comprobación de la solicitud presentada.

4. El Servicio de Conservación de la Biodiversidad emitirá informes a la Subdirección General de Biodiversidad y de Recursos Cinegéticos y Piscícolas para que esta continúe con su tramitación.

5. Una vez recibidos los informes del Servicio de Conservación de la Biodiversidad, la Subdirección General de Biodiversidad y de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, como órgano instructor, realizará las propuestas de resolución de las solicitudes a la Dirección General de Patrimonio Natural hasta agotar el crédito consignado al efecto. No obstante, en el caso de superación de las disponibilidades presupuestarias podrán ajustarse las cuantías a la prorrata entre todas las entidades beneficiarias. El régimen de prorrateo se hará atendiendo a la puntuación obtenida en el proceso de valoración.

Artículo 17. *Resolución y recursos*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, la competencia para la concesión de las ayudas reguladas en esta orden le corresponde a

CVE-DOG: z1afwp1-u8x5-qvg7-iyi9-bgkver923qp2



la persona titular de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda. La resolución que ponga fin al procedimiento será motivada con sujeción al establecido en las bases reguladoras de esta orden.

2. El plazo máximo para resolver será de tres meses a contar desde el día siguiente al final del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido el plazo sin que se dictara resolución expresa, las entidades podrán entender desestimada su solicitud, en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 23.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

3. La resolución dictada, según lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, pondrá fin a la vía administrativa y contra ella se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consellería Medio Ambiente, Territorio y Vivienda, en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución, o bien impugnarla directamente delante del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses si la resolución fuera expresa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa.

4. En ningún caso se concederán abonos a cuenta o pagos anticipados.

Artículo 18. *Aceptación de la ayuda concedida*

El otorgamiento de la subvención debe ser aceptado por la entidad beneficiaria en el plazo máximo de diez (10) días desde su notificación, con las condiciones específicas recogidas en esta orden. En caso de que la entidad beneficiaria no comunique su aceptación dentro del plazo indicado, se considerará que se entiende tácitamente aceptada la ayuda concedida.

Artículo 19. *Transparencia y buen gobierno*

1. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y con el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda, publicará en su página web oficial a relación de las entidades beneficiarias y el importe de las ayudas concedidas. Incluirá, igualmente, las referidas ayudas y las sanciones que, a consecuencia de ellas, pudieren imponerse en los correspondientes registros públicos, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de las personas beneficiarias y la referida publicidad.



2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016 a que estén vinculadas, previo de requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.

3. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.1a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se transmitirá a la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS) la información requerida por esta, el texto de la convocatoria para su publicación en la citada base y su extracto en el *Diario Oficial de Galicia*.

Artículo 20. *Publicidad*

1. En el plazo máximo de tres meses contados desde la data de resolución de las concesiones, se publicará en el *Diario Oficial de Galicia* la relación de subvenciones concedidas, con indicación de la norma reguladora, entidad beneficiaria, crédito presupuestario, cuantía y finalidad de la subvención.

2. No obstante lo anterior, cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros, no será necesaria la publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, que será sustituida por la publicación de las subvenciones concedidas en la página web de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda.

Artículo 21. *Registro Público de Subvenciones*

1. La concesión de las ayudas reguladas en esta orden, será objeto de inscripción en el Registro Público de Ayudas, Subvenciones, Convenios y de Sanciones dependiente de la Consellería de Hacienda, con el fin de la ordenación y conocimiento de la actividad subvencionable en Galicia.

2. Las entidades interesadas tendrán, en cualquier momento, el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos que figuren en el Registro Público de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

3. La solicitud para ser entidad beneficiaria de las ayudas incluidas en esta orden, llevará implícita la autorización, en el supuesto de que se le conceda la ayuda solicitada, para la inscripción, en el Registro Público de Ayudas, Subvenciones, Convenios y de Sanciones dependiente de la Consellería de Hacienda, de los datos facilitados a la Xunta de Galicia en



la solicitud. No obstante, las entidades solicitantes podrán denegar expresamente su consentimiento a la inscripción de sus datos en el Registro Público de Subvenciones cuando concurren alguna de las circunstancias previstas en la alínea d), del apartado 2, del artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Artículo 22. *Justificación de los gastos realizados*

1. El pago de la cantidad adjudicada a cada entidad beneficiaria queda condicionado a la justificación de los gastos objeto de subvención.

2. El plazo máximo para presentar la justificación de los gastos realizados finalizará el día 16 de noviembre de 2020. Las entidades beneficiarias deberán presentar forma indicada en el artículo 8 de esta orden, la siguiente documentación:

a) Solicitud de pago, segundo el anexo IV de esta orden, que incluye una declaración complementaria relativa a la obtención de otras subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como cualquier circunstancia que pueda afectar sustancialmente a la ejecución o a la consecución de los fines para los que fue concedida la ayuda de la que se trate, de acuerdo con el formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>.

b) Para justificar los gastos de las ayudas reguladas en esta orden:

1º. En el caso de las entidades que presten el servicio de recogida mediante el sistema de gestión directa deberá aportarse:

i) Copias de las nóminas del personal facultativo, contratado por la entidad solicitante y de las facturas de adquisición del material empleado en las actuaciones clínicas de esterilización quirúrgica y/o identificación de los animales, emitidas a nombre de la entidad solicitante o bien,

ii) Copias de las facturas emitidas por los servicios veterinarios externos contratados que deriven de la esterilización quirúrgica y de la identificación de los animales, emitidas a nombre de la entidad solicitante.

En todo caso las facturas vendrán acompañadas de la justificación del pago efectivo de los gastos en que se incurrió, a través de la copia de la transferencia bancaria, certificación bancaria o extracto de pago.

CVE-DOG: z1afwp1-u8x5-qvg7-iyi9-bgkver923qp2



2º. En el caso de las entidades que presten el servicio de recogida mediante un sistema de gestión indirecta o de convenios y/o acuerdos de colaboración deberá aportarse una memoria justificativa de la entidad gestora del centro de recogida autorizado y/o colonia felina, donde se detallen las actividades objeto de subvención realizadas. Y además, según corresponda:

i) En el supuesto de que prestación del servicio se realice mediante entidades contratadas para la gestión de la recogida de animales abandonados en un centro autorizado, o en los hogares de acogida dependientes de él, y/o la gestión de colonias felinas: Copias de las facturas emitidas por la entidad gestora contratada donde se detallen los importes correspondientes con la esterilización quirúrgica y de la identificación de los animales, emitidas a nombre de la entidad solicitante.

En todo caso las facturas vendrán acompañadas de la justificación del pago efectivo de los gastos en que se incurrió, a través de la copia de la transferencia bancaria, certificación bancaria o extracto de pago.

ii) En el supuesto de que la prestación del servicio se desarrolla a través de convenios y/o acuerdos de colaboración con entidades autorizadas para la gestión de la recogida de animales abandonados en un centro autorizado y/o la gestión de colonias felinas: Copias de las nóminas del personal facultativo, contratado por la entidad gestora y de las facturas de adquisición del material empleado en las actuaciones clínicas de esterilización quirúrgica y/o identificación oficial de los animales, emitidas a nombre de la entidad gestora, y/o de las facturas correspondientes con los servicios veterinarios derivados de las actuaciones clínicas de esterilización quirúrgica y/o identificación oficial de los animales, emitidas a nombre de la entidad prestadora/gestora del servicio.

En todo caso deberán acercarse los justificantes del pago efectivo de los importes recogidos en los convenios y/o acuerdos de colaboración establecidos entre la entidad solicitante y la entidad prestadora/gestora del servicio, a través de la copia de la transferencia bancaria, certificación bancaria o extracto de pago.

Artículo 23. *Pago*

1. El pago se corresponderá con el importe de la ayuda aprobada y debidamente justificada. No obstante, excepcionalmente, por resolución de la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Natural, podrá subvencionarse solo una parte de las actuaciones aprobadas siempre que se justifique documentalmente el motivo de no haber realizado el total del gasto, y que la parte ejecutada constituya una unidad operativa independiente.

CVE-DOG: z1afwpX1-u8x5-qvg7-iyi9-bgkver923qp2



2. Para el pago de la ayuda será imprescindible que las personas beneficiarias estén al corriente en sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social y que no tengan pendiente de pago ninguna otra deuda por ningún concepto con la Administración pública de la Comunidad Autónoma. De acuerdo con lo establecido en el artículo 12, el órgano gestor de las ayudas podrá obtener de los organismos competentes las citadas certificaciones.

3. El pago de las ayudas se efectuará mediante transferencia en la cuenta bancaria indicada en la solicitud.

Artículo 24. *Crédito presupuestario*

1. Esta convocatoria de ayudas se tramita de acuerdo con el establecido en el artículo 25 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto. Por ello, su eficacia queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia para el próximo año 2020, en el momento resolución.

2. Las ayudas se concederán con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria 07.03.541B-460.0, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2020, mediante concurrencia competitiva.

3. El importe máximo de las ayudas que se conceden en dicho ejercicio presupuestario ascenderá a 125.000 €, distribuidos de la siguiente manera:

- a) Gastos derivados del acto clínico veterinario de la esterilización quirúrgica: 85.000 €.
- b) Gastos derivados del acto clínico veterinario para la identificación animal: 40.000 €.

No obstante, en el supuesto de que las ayudas concedidas, con los límites previstos en el artículo 6, no agoten la cantidad asignada para alguno de los conceptos anteriormente citados, podrá destinarse la cantidad remanente a aquel en el que la cantidad sea insuficiente para atender a las solicitudes presentadas.

4. El importe consignado, así como la aplicación a la que se impute, podrá ser ampliado en función de las disponibilidades presupuestarias sin que eso dé lugar a la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes, salvo indicación expresa en contrario en la orden que se publique a los efectos. En todo caso, la concesión de las ayudas estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.



5. La Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda podrá aumentar el presupuesto disponible para la financiación de esta orden, cuando el incremento derive de:

- a) Una generación, ampliación o incorporación de crédito.
- b) La existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o a créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio.
- c) En el supuesto previsto en el artículo 25.3 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Artículo 25. *Modificación de las actividades subvencionadas*

Cualquier modificación que se pretenda realizar en las actividades aprobadas, tanto en lo referente al presupuesto aprobado como a las distintas partidas que lo componen, requerirá la aceptación expresa y previa de la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Natural, por delegación de la persona titular de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda. A tal efecto, se realizará una propuesta de modificación justificada, que se deberá presentar con quince días hábiles de anticipación a su realización.

Artículo 26. *Control de las actividades subvencionadas*

La Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda, podrá, en cualquier momento, inspeccionar y controlar el destino de las ayudas y el cumplimiento de los fines para los cuales fueron concedidas. En consecuencia, los servicios de la Medio Ambiente, Territorio y Vivienda, podrán solicitar, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, cuanta documentación se considere necesaria para comprobar la adecuada ejecución de las actividades que fueran objeto de las ayudas, conforme a lo establecido en el artículo 30.1 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Artículo 27. *Disposiciones generales*

1. El régimen de infracciones y sanciones aplicable será el establecido en el título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, así como en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con el dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

CVE-DOG: z1afwpX1-u8x5-qvg7-iyi9-bgkver923qp2



3. Las entidades beneficiarias están obligadas a someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan efectuar los servicios competentes de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda, así como a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas, así como la que les requiera cualquier órgano comunitario de inspección o control, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

4. Se producirá la pérdida del derecho al cobramiento total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación del cumplimiento del proyecto, de las condiciones impuestas en la resolución de concesión, de las obligaciones contenidas en estas bases reguladoras, de las obligaciones contenidas en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, o en la demás normativa aplicable, lo que dará lugar a devolver total o parcialmente la subvención percibida, así como los intereses de demora correspondientes.

El procedimiento para declarar la pérdida del derecho y el cobramiento de la subvención y para hacer efectiva la devolución a que se refiere el párrafo anterior será el establecido en el título II de la Ley 9/2017, de 13 de junio.

5. Procederá la revocación de las ayudas concedidas, así como el reintegro total o parcial de las cuantías percibidas y la exigencia de los intereses de demora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, en los casos y términos previstos en su artículo 33.

Disposición adicional única. *Delegación de competencias*

Se autoriza expresamente a la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Natural para actuar por delegación de la persona titular de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda para resolver la concesión, denegación, modificación u otros incidentes de las subvenciones previstas en esta orden.

Asimismo, se delegan en la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Natural las facultades relativas a los procedimientos de reintegro señaladas en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Disposición final primera. *Desarrollo*

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Natural para que dicte, en el ámbito de sus competencias, las instrucciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en esta orden.

CVE-DOG: z1afwpX1-u8x5-qvg7-iyi9-bgkver923qp2



Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 12 de diciembre de 2019

Ángeles Vázquez Mejuto
Conselleira de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda

CVE-DOG: z1afwpX1-u8x5-qvg7-iyi9-bgkver923qp2





XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
TERRITORIO E VIVENDA

ANEXO I

PROCEDIMIENTO	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO	DOCUMENTO
AYUDAS PARA ACTUACIONES ENCAMINADAS A LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA ABANDONADOS EN GALICIA	MT811A	SOLICITUD

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE						
ENTIDAD LOCAL						NIF
TIPO	NOMBRE DE LA VÍA			NÚM.	BLOQ.	PISO
PARROQUIA			LUGAR			
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO		LOCALIDAD		
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO				

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN	
Notifíquese a: ☐ Entidad solicitante ☐ Persona o entidad representante	
Todas las notificaciones a las personas interesadas se realizarán sólo por medios electrónicos a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, https://notifica.xunta.gal .	
Sólo se podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico asociado al NIF de la persona indicada.	
Se enviarán avisos de puesta a disposición de la notificación al correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación:	
TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO

DATOS BANCARIOS	
Declaro, bajo mi responsabilidad, que son ciertos los datos consignados relativos a la cuenta bancaria indicada.	
TITULAR DE LA CUENTA	NÚMERO DE LA CUENTA BANCARIA (24 DÍGITOS)
	IBAN

LA PERSONA REPRESENTANTE DECLARA:	
1. Que en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas:	
☐ No solicitó ni se le concedió ninguna otra ayuda para este mismo proyecto o conceptos para los que solicita esta subvención.	
☐ Sí solicitó y/o se le concedieron otras ayudas para este mismo proyecto o conceptos para los que solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:	
ORGANISMO	IMPORTE (€)
Asimismo, se comprometo a comunicar inmediatamente cuantas ayudas solicite y/u obtenga en régimen de <i>minimis</i> de otras administraciones públicas o de otros entes públicos, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración.	
2. Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se adjuntan son ciertos.	
3. No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.	
4. No estar incurso/a en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.	
5. Estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el artículo 9 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.	
6. No tener sanciones firmes en vía administrativa por infracciones tipificadas en la Ley 1/1993, de 13 de abril, en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre o en la Ley 4/2017, de 3 de octubre.	

SEDE ELECTRÓNICA Este formulario solo podrá presentarse en <https://sede.xunta.gal> las formas previstas en su norma reguladora

CVE-DOG: z1afwp1-u8x5-qvg7-iyi9-bgkver923qp2

XUNTA
DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
TERRITORIO E VIVENDA

ANEXO I (continuación)

LA PERSONA REPRESENTANTE DECLARA: (continuación)

7. Que la recogida de animales abandonados en el ámbito territorial de la corporación local se realiza:

- ☐ Directamente.
- ☐ Mediante acuerdo o convenio de colaboración con otra Administración pública o entidad, como las asociaciones de protección y defensa de los animales:

NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN	Nº INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE, TERRITORIO Y VIVIENDA	Nº REGISTRO DEL CENTRO DE RECOGIDA AUTORIZADO

- ☐ A través de una empresa autorizada para tal fin que es la que se relaciona a continuación (gestión indirecta):

NOMBRE DE LA EMPRESA	NIF	Nº REGISTRO DEL CENTRO DE RECOGIDA AUTORIZADO

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA O YA PRESENTADA CON ANTERIORIDAD

- ☐ Acreditación fehaciente de la relación entre la corporación local y la entidad que presta el servicio de recogida y tenencia de animales abandonados (cuando proceda)
- ☐ Acreditación de la delegación de las competencias para la recogida de animales abandonados. Sólo en el caso de las corporaciones locales
- ☐ Anexo II-A. Certificado de la entidad gestora del centro de recogida autorizado
- ☐ Anexo II-B. Certificado de la entidad gestora de la colonia felina
- ☐ Anexo III-A. Certificado del personal facultativo veterinario que presta sus servicios para la entidad gestora del centro de recogida autorizado
- ☐ Anexo III-B. Certificado del personal facultativo veterinario que presta sus servicios para la entidad gestora de la colonia felina
- ☐ Documentación que acredite la remisión de las cuentas al Consello de Contas por la entidad

	ÓRGANO	CÓD. PROC.	AÑO
☐ Documento acreditativo de la representación por cualquier medio válido en derecho			

COMPROBACIÓN DE DATOS

Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el cuadro correspondiente y aportar una copia de los documentos.	ME OPONGO A LA CONSULTA
NIF de la entidad solicitante	☐
DNI/NIE de la persona representante	☐
Estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social	☐
Estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria	☐
Estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Hacienda de Comunidad Autónoma de Galicia	☐
Estar inscrito en el Registro Gallego de Núcleos Zoológicos (Reganuz) de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda	☐
Estar inscrito en el Registro gallego de asociaciones para la protección y defensa de los animales de compañía de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda	☐
No tener sanciones firmes en vía administrativa por infracciones tipificadas en la Ley 1/1993, de 13 de abril, en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre o en la Ley 4/2017, de 3 de octubre	☐
Concesión de subvenciones y ayudas	☐
Inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas	☐





XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
TERRITORIO E VIVENDA

ANEXO I (continuación)

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería o entidad a la que se dirige esta solicitud, escrito o comunicación.
Finalidades del tratamiento	La tramitación administrativa que se derive de la gestión de este formulario y la actualización de la información y contenidos de la Carpeta ciudadana.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una tarea en interés público o el ejercicio de poderes públicos según la normativa recogida en el formulario, en la página https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos y en la ficha del procedimiento en la Guía de procedimientos y servicios. Consentimiento de las personas interesadas, cuando corresponda.
Personas destinatarias de los datos	Las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que los ciudadanos puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercer otros derechos a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
Contacto delegado de protección de datos y más información	https://www.xunta.gal/proteccion-datos-persoais

Actualización normativa: en caso de existir diferentes referencias normativas en materia de protección de datos personales en este procedimiento, prevalecerán, en todo caso aquellas relativas al Reglamento general de protección de datos.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Orden de 12 de diciembre de 2019 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para actuaciones encaminadas a la protección de los animales domésticos de compañía abandonados en Galicia y se convocan ayudas para el año 2020 (código de procedimiento MT811A).

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha

 , de de

 Xacobeo 2021

Dirección General de Patrimonio Natural

 **SEDE ELECTRÓNICA** Este formulario solo podrá presentarse en <https://sede.xunta.gal> las formas previstas en su norma reguladora



**XUNTA
DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>




XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
TERRITORIO E VIVENDA

ANEXO II-A

CERTIFICADO DE LA ENTIDAD GESTORA DEL CENTRO DE RECOGIDA AUTORIZADO

[illegible]

CVE-DOG: z1afwp1-u8x5-qvg7-iyi9-bgkver923qp2



XUNTA
DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>





XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
TERRITORIO E VIVENDA

ANEXO II-B

CERTIFICADO DE LA ENTIDAD GESTORA DE LA COLONIA FELINA

DATOS DE LA ENTIDAD	
RAZÓN SOCIAL 	NIF

Y, EN SU REPRESENTACIÓN			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF

RELACIÓN DE COLONIAS FELINA LEGALMENTE ESTABLECIDAS ENTRE EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EL 31 DE AGOSTO DE 2020				
IDENTIFICACIÓN DE LA COLONIA:				
FECHA DE CREACIÓN (aproximada)	UBICACIÓN	CÓDIGO POSTAL	AYUNTAMIENTO	Nº DE ANIMALES
IDENTIFICACIÓN DE LA COLONIA:				
FECHA DE CREACIÓN (aproximada)	UBICACIÓN	CÓDIGO POSTAL	AYUNTAMIENTO	Nº DE ANIMALES

[illegible]

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD GESTORA

Lugar y fecha

, de de





XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
TERRITORIO E VIVENDA

ANEXO III-A

CERTIFICADO DEL PERSONAL FACULTATIVO VETERINARIO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS PARA EL CENTRO DE RECOGIDA

DATOS DEL PERSONAL VETERINARIO FACULTATIVO RESPONSABLE

NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
NÚMERO DE COLEGIADO	CORREO ELECTRÓNICO		TELÉFONO
DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	AYUNTAMIENTO	

IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE ANIMALES ABANDONADOS PARA EL CUAL SE REALIZARON LOS SERVICIOS DETALLADOS

IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE ANIMALES ABANDONADOS PARA EL CUAL SE REALIZARON LOS SERVICIOS DETALLADOS		
CÓDIGO REGISTRO DEL ESTABLECIMIENTO	DENOMINACIÓN	
DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	AYUNTAMIENTO

DATOS DE ANIMALES ABANDONADOS RECOGIDOS ENTRE EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EL 31 DE AGOSTO DE 2020 POR AYUNTAMIENTO

AYUNTAMIENTO DE:		
	NÚMERO ANIMALES ESTERILIZADOS QUIRÚRGICAMENTE	NÚMERO ANIMALES IDENTIFICADOS
ESPECIE CANINA		
ESPECIE FELINA		

RELACIÓN DE ANIMALES ENTREGADOS EN ADOPCIÓN ENTRE EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EL 31 DE AGOSTO DE 2020

[illegible]

FIRMA DEL PERSONAL FACULTATIVO VETERINARIO RESPONSABLE

Lugar y fecha





XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
TERRITORIO E VIVENDA

ANEXO III-B

CERTIFICADO DEL PERSONAL FACULTATIVO VETERINARIO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS PARA LA ENTIDAD GESTORA DE LA COLONIA FELINA

DATOS DEL PERSONAL VETERINARIO FACULTATIVO RESPONSABLE

NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
NÚMERO DE COLEGIADO	CORREO ELECTRÓNICO		TELÉFONO
DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	AYUNTAMIENTO	

RELACIÓN DE ANIMALES DE LA ESPECIE FELINA POR AYUNTAMIENTO ENTRE EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EL 31 DE AGOSTO DE 2020

AYUNTAMIENTO DE:

[illegible]

FIRMA DEL PERSONAL FACULTATIVO VETERINARIO RESPONSABLE



XUNTA
DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>





XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
TERRITORIO E VIVENDA

ANEXO IV

JUSTIFICACIÓN Y SOLICITUD DE PAGO

MT811A - AYUDAS PARA ACTUACIONES ENCAMINADAS A LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA ABANDONADOS EN GALICIA

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

RAZÓN SOCIAL

NIF

Y, EN SU REPRESENTACIÓN

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NIF

SOLICITA

El pago del importe correspondiente a la ayuda concedida, para lo cual presenta la documentación justificativa que se relaciona a continuación

LA PERSONA REPRESENTANTE DECLARA

Que en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas:

- ☐ No se le concedió ninguna otra ayuda (subvención, ingreso o recurso) que financien las actividades subvencionadas.
- ☐ Si se le concedieron otras ayudas (subvenciones, ingresos o recursos) que financien las actividades subvencionadas, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	IMPORTE (€)

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA

En el caso de entidades que presten el servicio de recogida mediante un sistema de gestión directa:

- ☐ Copias de las nóminas del personal facultativo contratado por la entidad solicitante y de las facturas de adquisición del material empleado en las actuaciones clínicas de esterilización quirúrgica y/o identificación emitidas a nombre de la entidad solicitante.
- ☐ Copias de las facturas emitidas por los servicios veterinarios externos contratados que deriven de la esterilización quirúrgica y de la identificación de los animales, emitidas a nombre de la entidad solicitante.
- ☐ Justificantes del pago de los gastos: copia de la transferencia bancaria, certificación bancaria o extracto de pago.

En el caso de entidades que presten el servicio de recogida mediante un sistema de gestión indirecta o de convenios y/o acuerdos de colaboración:

- ☐ Memoria justificativa de la entidad gestora del centro de recogida autorizado y/o colonia felina en donde se detallen las actividades objeto de subvención realizadas.
- ☐ Copias de las facturas emitidas por la entidad gestora contratada (en el supuesto de que la prestación del servicio se realice mediante entidades contratadas para la gestión de la recogida de animales abandonados en un centro autorizado, o en los hogares de acogida dependientes de él, y/o la gestión de colonias felinas) en donde se detallen los importes correspondientes con la esterilización quirúrgica y de la identificación de los animales, emitidas a nombre de la entidad solicitante.
- ☐ Copias de las nóminas del personal facultativo contratado por la entidad gestora (en el supuesto de que la prestación del servicio se realice a través de convenios y/o acuerdos de colaboración con entidades autorizadas para la gestión de la recogida de animales abandonados en un centro autorizado y/o la gestión de colonias felinas) y de las facturas de adquisición del material empleado en las actuaciones clínicas de esterilización quirúrgica y/o identificación emitidas a nombre de la entidad gestora y/o copias de las facturas correspondientes con los servicios veterinarios derivados de las actuaciones clínicas de esterilización quirúrgica y/o identificación oficial de los animales, emitidas a nombre de la entidad prestadora/gestora del servicio.
- ☐ Justificantes del pago: copia de transferencia bancaria, certificación bancaria o extracto de pago.
- ☐ Justificantes del pago efectivo de los importes recogidos en los convenios y/o acuerdos de colaboración establecidos entre la entidad solicitante y la entidad prestadora/gestora del servicio, a través de la copia de la transferencia bancaria, certificación bancaria o extracto de pago.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Orden de 12 de diciembre de 2019 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para actuaciones encaminadas a la protección de los animales domésticos de compañía abandonados en Galicia y se convocan ayudas para el año 2020 (código de procedimiento MT811A).

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha

, de de de

galicia

Xacobeo 2021

Dirección General de Patrimonio Natural

XUNTA
DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>